





de la benevolencia con que fué recibida, compóndose largas sesiones en espóner con entera libertad cuanto...

La comisión que suscribe, ha creído que debía dar cuenta a los propietarios de las gestiones hasta ahora practicadas...

Tal ha sido la causa que la ha impulsado a escribir estas líneas, pero, si los propietarios de la zona de ensanche...

Atendido el estado del asunto, la comisión no puede augurar el resultado de sus gestiones, pero antes de concluir estas líneas...

CRONICA PARLAMENTARIA.

SENADO.

Se abrió la sesión a las dos y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Luzziaga...

El Sr. Huelves propuso una adición al párrafo 9.º del art. 11, en la que establecía que en los veinte días anteriores a una elección general...

El Sr. Infante manifestó, en nombre de la comisión, que abundaba en las ideas y tendencias que habían dictado su adición al Sr. Huelves...

El Sr. Posada Herrera confirmó las ideas del señor general Infante, añadiendo que antes de celebrarse las últimas elecciones generales...

Después de rectificar el Sr. Huelves, el Senado no se sirvió admitir la adición que había propuesto. El Sr. Gallardo llamó la atención de la Cámara...

El Sr. Alvarez combatió el 16, que consideró inútil ó peligroso si en él se sancionaba una obediencia pasiva y jesuitica, que en su concepto es absurda...

Con mucha razón manifestó el Sr. Alvarez al rectificar que jamás, ni en ninguna parte, había visto espuesta ni sostenida la estraña teoría del señor ministro...

Rectificaron los Sres. Posada y Alvarez, y el señor Galvez Cañero declaró, a nombre de la comisión, que no podía acceder a los deseos manifestados por el Sr. Alvarez...

El Sr. Saloz Andino pidió la palabra; mas apenas había empezado a hablar, se suspendió el debate, para leer el dictamen de la comisión que ha examinado el proyecto de ley...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. M. LA REINA USTIANA Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Accediendo a las reiteradas instancias de D. Francisco de Cárdenas, asesor general del ministerio de Hacienda, vengo en disponer cese en el desempeño interino de la dirección general del registro de la propiedad...

Teniendo en consideración las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Romero Ortiz, jefe de la sección de la estadística civil y criminal, y el mas antiguo de los de su clase en el ministerio de Gracia y Justicia...

Dado en Palacio a treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de jefe de la sección de la estadística civil y criminal, que resulta vacante en el ministerio de Gracia y Justicia por haber sido nombrado director general del registro de la propiedad D. Antonio Romero Ortiz...

Dado en Palacio a treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo renunciado D. Constantino Ardanaz el cargo de diputado a Cortes por el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo, vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito...

Dado en Palacio a doce de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido D. Juan Ramirez y Arroyo, diputado a Cortes por el distrito de Pego, provincia de Alicante, vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito...

Dado en Palacio a doce de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1862.—Posada Herrera.—Señor director general de correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En atención al mérito y circunstancias que concurren en D. Claudio Anton de Luzziaga, vengo en nombrarle presidente de mi real consejo de instrucción pública.

Dado en Palacio a doce de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Montalban, catedrático de la facultad de derecho y director general que ha sido de instrucción pública, vengo en nombrarle rector de la universidad central.

Dado en Palacio a doce de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

concurrir en D. Tomás del Corral y Oña, marqués de San Gregorio, y teniendo en cuenta los señalados servicios que ha prestado como rector de la universidad central, vengo en concederle el carácter de jefe superior de administración con los honores y consideraciones que señala a los de su clase el real decreto de 18 de junio de 1852.

Dado en Palacio a doce de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Cádiz 13.—El vapor correo de la Habana, el Almaguav, que ha llegado hoy a este puerto, trae 19 días de navegación.

Las noticias de Veracruz que trae, son del 15 de enero. El 14 salieron de aquella plaza para la ciudad de Méjico, el brigadier Milán y dos capitanes de navio, el uno inglés y el otro francés, portadores del ultimatum. Además del ultimatum común, cada potencia formula en nota separada sus reclamaciones.

El ultimatum añade que la misión de las potencias intervinientes se extiende a ayudar a Méjico sin humillarle a salir de su lamentable postración. En este mismo sentido han dirigido una proclama a los mejicanos los jefes de las fuerzas aliadas.

Estas fuerzas, al mando del general Prim, habían ocupado la Tegeria y Medellín. Las avanzadas de los mejicanos estuvieron en hacere-se esta ocupación, a tiro de pistola; pero se retiraron sin hostilizar a los aliados.

Las noticias de la Habana alcanzan al 24. El 23 llegaron cuatro fragatas de guerra francesas procedentes de Veracruz, donde como en la Habana, no ocurría novedad.

Antes había llegado nuestra fragata de guerra, Blanca. Esperábase otros buques, como también al Sr. Rubalcaba que se hallaba indispuerto.

Londres 11.—Hay noticias de Calcuta que alcanzan al 15 de enero. Cuantos buques deben doblar el cabo de Buena-Esperanza están armados en guerra. En el Japon y en la China reina tranquilidad.

La madre del Sr. Henshen, que había sido asesinada, ha recibido ya una indemnización pecuniaria. Lord John Russell ha dicho en la Cámara que el bloqueo de las costas del Sur comprende 300 millas. El Sr. Manou añadió que 600 buques estaban encargados de mantener el bloqueo, pero que probablemente serán de pocas toneladas.

El gobierno turco se muestra tranquilo respecto a las intenciones de Servia. La expedición del general Burnsted, compuesta de 125 buques, ha llegado a Hatteras. La mayor parte de los buques pasó el estrecho de Pamlico. Los separatistas hacen preparativos para impedir la marcha de los federales sobre Norfolk. Creen los periódicos de Nueva-York que las declaraciones de los diarios europeos contra la obstrucción del puerto de Charleston, no tienen otro objeto que el de buscar pretextos para una intervención. El ministro de la Guerra proyecta organizar militarmente los esclavos negros que se presentan.

París 11.—Los ingleses han obtenido la cesion de territorios importantes en muchos puntos de las costas africanas; pero han tenido que sostener luchas armadas con varias tribus que se negaban a ratificar las cesiones hechas por sus jefes.

París 12 (por la tarde).—Ha terminado en el Senado la discusión del proyecto de conversión de la deuda, aprobándose dicho proyecto por unanimidad.

París 12 (por la noche).—Es inexacto que se haya firmado todavía el arreglo de la deuda de España a Francia por la intervención de 1823. El arreglo, sin embargo, está completamente hecho y debe firmarse muy pronto.

San Petersburgo 12.—El gobierno ruso, respondiendo a una nota de Turin, rehusa reconocer el reino de Italia.

Francfort 12.—Corren rumores de que la corte de Viena ha cambiado notas con Francia sobre una intervención en Turquía de las potencias signatarias del tratado de París.

Berlin 12.—Corren noticias alarmantes sobre la salud del rey de Wurtemberg.

París 13.—El Moniteur publica la ley de conversión de las deudas, aprobada ayer por el Senado.

Turin 13.—El baron Ricassoli está en desacuerdo con sus compañeros. Es inminente un cambio de gabinete.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1862.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión, fué aprobada. Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión, el siguiente dictamen, relativo a la espedicion de varios vecinos de la ciudad de Don Benito, provincia de Badajoz:

La comisión de peticiones es de dictamen que la precedente se tenga presente para el uso oportuno, y que en su consecuencia pase a la comisión sobre el proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35,000 hombres.

El Senado, no obstante, acordará lo que estime mas conveniente. Palacio del Senado, 13 de febrero de 1862.—Luzziaga.—Santa Cruz.

Igualmente quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, este otro dictamen relativo a la espedicion del ayuntamiento de la ciudad de Don Benito, provincia de Badajoz:

La comisión de peticiones es de dictamen que la precedente se tenga presente para el uso oportuno, y que en su consecuencia pase a la comisión sobre el proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35,000 hombres.

El Senado, sin embargo, resolverá lo mas conveniente. Palacio del Senado, 13 de febrero de 1862.—Luzziaga.—Santa Cruz.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley para el gobierno de las provincias.

sin que nunca pueda esceder este de quince días.—Pedro Gomez de la Serna.— El Sr. GONZALEZ (de la comisión): Para evitar molestia a mi amigo el Sr. Lopez, debo decir que la comisión no admite los tres primeros párrafos de su enmienda, sustentando con ellos los tres respectivos artículos; y en consecuencia, ruego a S. S. se sirva retirar el restante de dicha enmienda. El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Agradezco a la comisión su benevolencia en aceptar la parte de mi enmienda que ha indicado; y no tengo inconveniente en retirar el resto de la misma.

Leíose en seguida una adición al párrafo noveno del referido art. 11, la cual decía así: «Tampoco podrán los gobernadores, en los veinte días anteriores a una elección general de diputados a Cortes, apremiar a los ayuntamientos para el despacho de expedientes, ni llamar a la capital de la provincia a los alcaldes o concejales. Palacio del Senado 31 de enero de 1862.—Julian de Huelbes».

En su apoyo, dijo el Sr. HUELBEZ: Hace ya días que presenté esta adición, pero la comisión se muestra tan poco benévola, que será muy breve el tiempo que tardará en ser admitida. El objeto que me propongo es bien claro: el gobierno representativo será una decepción si no reina la mayor libertad en las elecciones. Cualquiera que haya sido candidato, conoce los efectos de la influencia moral, de esa influencia que tiene la virtud de nombrar diputados a personas entera y deslealmente en los distritos, y cuyos nombres no han llegado jamás a oídos de los electores.

A prevenir este mal se encamina mi adición. Sabido es que en vísperas de elecciones generales, llaman los gobernadores a la capital a las personas influyentes de los distritos, para indicarles el candidato. También son llamados por el gobernador determinados individuos, prestando el despacho de expedientes que duern n mientras no hay elecciones, tratándose así con esos planes de los electores, y malogrando su deseo y su interés respecto a nombrar diputados a los grandes propietarios, los cuales son sin duda los diputados mejores, porque además de votar siempre por sus propios propietarios, como enemigos naturales de los t. astornas, así como mas útiles para el bien de los pueblos y de los electores, no pudiendo darse el caso de que un diputado diga a estos que no los conoce, si vienen con alguna gestión en favor del pueblo, como ya ha sucedido. No se me diga que lo que propongo es mas propio de la ley electoral que no de la que nos ocupa, pues si la comisión establece en esta que no durante las elecciones ni en los cuarenta días anteriores pueden dirigirse los delegados del gobernador en los pueblos de la provincia, bien puede admitirse la adición que hago a este mismo punto, sin necesidad de esperar la discusión de la ley electoral, si no sabemos cuando será.

Ruego, pues, a la comisión que sirva admitir mi propuesta, como favorable al libre ejercicio del derecho electoral y benéficas a los intereses públicos. El Sr. INFANTE (de la comisión): La comisión está de acuerdo con las doctrinas que la adición envuelve, pues no quiere que haya violencias respecto a las elecciones, a fin de que los electores voten con libertad el diputado que tengan por conveniente; pero es propia de esta adición. El mismo Sr. Huelbes ha indicado que no. Además, ciertas restricciones son absolutamente estériles.

Suponamos que en la ley electoral se estableció que los gobernadores no puedan llamar a los alcaldes de los pueblos en los veintidós días anteriores a la elección; y suponamos que un gobernador quiere conseguir por medios ilegítimos la elección de una persona determinada. Bien: entonces llamará al hermano ó al hijo del alcalde ó a otro pariente para decirle lo que quiera, ó llamará al mismo alcalde un día antes de la votación que marca la ley. Lo mismo digo respecto a la combinación de los ayuntamientos.

Dice el gobernador a los alcaldes en veinte días no pueda cominarlos; pero si no heacis lo que quiero, al veintidós me sentiré el peso de mi autoridad. ¿Qué se habrá, pues, logrado con la restricción? Nada bueno, y exponerse a un mal grave: el de que no haya gobierno en toda la nación durante ese plazo, dejándola entregada a una especie de anarquía. Esto no lo quiere nadie, a menos que no siga el sistema de aquel rey de Persia que de cuando en cuando dejaba al país en la anarquía, para que conociese la ventaja de su despótico gobierno.

Por lo dicho comprenderá el Sr. Huelbes que su adición no puede ser admitida. El señor ministro de la GOBERNACION (Posada Herrera): Para confirmar lo espuesto por el digno individuo de la comisión que acaba de hablar, solo diré que un mes antes de las últimas elecciones generales, pasé una circular reservada a los gobernadores, diciéndoles que bajo ningún pretexto usasen de medios de apremio ni hiciesen indicaciones de despacho de expedientes para influir en las elecciones. No publicó esa circular en la Gaceta porque no se digna que era hipocrisis: lo digo ahora al cabo de tres años, y a pesar de haber obrado así, se ha dicho que influi en las elecciones.

El Sr. HUELBEZ: Se ha contradicho el Sr. Infante, pues manifestaba hallarse conforme con mis ideas, y después las condena diciendo que el país quedaría entregado a la anarquía durante cierto período. No es esto lo que yo me propongo, sino limitar las atribuciones de los gobernadores en los días próximos a la elección, para evitar que esta sea falsada llamando arbitrariamente a la capital a las personas de mas influencia en los distritos, con el pretexto de haber un negocio importante, el cual deja de serlo pasados los tres días de la elección. Esos abusos son los que yo deseo que se corten, para asegurar el libre ejercicio del derecho electoral.

Sin mas debate, pregunté al Senado si tomaba en consideración la adición del Sr. Huelbes, y el acuerdo fué negativo. Acto continuo se abrió discusión sobre el art. 11 con la enmienda del Sr. Gomez de la Serna en la parte que había sido aceptada por la comisión, y dijo el Sr. GARCIA GALLARDO: Solo quiero llamar la atención respecto al núm. 10 de este artículo, porque creo que se ha padecido una omisión.

Dice esta parte del artículo: «Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando los gobernadores tienen la facultad de permitir y presidir, no solo las funciones y espectáculos, sino tambien las reuniones públicas: la palabra reuniones es la que, en mi juicio, se ha omitido.» El Sr. GONZALEZ: En efecto, ha sido una omisión, y no hay inconveniente en añadir esa palabra. El Sr. HUELBEZ: Dice el número sétimo de este artículo: «Aplicar, en caso de insolvencia de las multas que impongan en uso de las facultades que les correspondan, el arresto supletorio en la proporción que fija el art. 504 del Código penal, hasta quince días, y no deseno saber si no siendo multado insolvente, pero no queriendo pagar, se le aplicará el arresto supletorio.» También deseo que la comisión se fije en el término de tres días que establece el párrafo cuarto de este artículo para que el gobernador entregue el preso al juez competente; y desoo por último que tenga en cuenta que en otro artículo se fija el término de ocho días para el mismo objeto.

El Sr. GALVEZ CAÑERO (de la comisión): Al multado no insolvente que no quiera pagar, se le aplica el arresto supletorio por vía de apremio, sin perjuicio del embargo de bienes. Respecto al término para que el gobernador entregue al juez competente el preso ó detenido, el proyecto no autoriza a los gobernadores para que hagan durar esa detención ocho días: solo dice que si los retiene ocho días, se puede proceder contra el gobernador sin necesidad de autorización.

El Sr. HUELBEZ: Respecto a la insolvencia de los multados, debe haber mas claridad. Insolvencia es carecer de bienes con que pagar; y el que tiene medios para hacerlo y no paga por que no cree justa la multa, no se halla en ese caso. Creo, pues, que debe desparecer la palabra insolvente. El Sr. GALVEZ CAÑERO: La comisión no tiene inconveniente en complacer al Sr. Huelbes, redactando de esta manera el párrafo sétimo del artículo: «Aplicar en caso de defecto de pago de las multas que impongan en uso de las facultades que les correspondan, el arresto supletorio en la proporción que fija el art. 504 del Código penal, hasta quince días.» Sin mas discusión, quedó aprobado el art. 11 en los términos y con las modificaciones de que se ha hecho mérito.

Leído el 12, decía así: «Los gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, a no ser que hayan sido confirmadas por el ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base a alguna sentencia judicial.

Tambien podrán modificar ó revocar sus bandos y los de sus antecesores, cuando no hayan sido aprobados por el ministerio respectivo. No podrán modificar ó revocar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de su competencia, y no concediendo ó negando autorización para procesar.» Este párrafo se limita a las disposiciones que no hayan dictado el mismo gobernador, y debe referirse a las disposiciones de un gobernador, y no tambien a las adoptadas por sus antecesores, siempre que esas resoluciones no sean de las que causan estado. El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Lo que desea el señor Gallardo está comprendido en el primer párrafo del artículo, puesto que dice que los gobernadores podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, a no ser que hayan sido confirmadas por el ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base a alguna sentencia judicial.

El Sr. GARCIA GALLARDO: Está bien; pero al decir el párrafo último que los gobernadores pueden revocar las resoluciones que adopten acerca de su competencia, debe añadirse ó espresarse tambien: «ó las adoptadas por sus antecesores.» El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: O las resoluciones afectan ó a los derechos, si corresponden a las que afectan a los derechos, a las reclamaciones en la vía contenciosa, que son las que causan estado, o a las que se comprenden en el párrafo primero del artículo; si son de las discrecionales, encuentro bien el último párrafo. El Sr. GARCIA GALLARDO: No son solo las disposiciones reclamadas en la vía contenciosa las que causan estado, pues hay tambien otras: aquellas en que un jefe político se declara competente. Y yo quiero que se diga respecto a esto, que no podrán modificar ni revocar las resoluciones adoptadas por sí mismos ó por sus antecesores. El señor ministro de la GOBERNACION: Como ha dicho mi bien el Sr. Gomez de la Serna, toda lo que sea providencia declaratoria de derechos es irrevocable, y está comprendida en el párrafo primero como regla general. Respecto a lo que desea el Sr. Gallardo en el último párrafo, es no necesario. De lo que se habla en el artículo es de la entidad gubernativa, y no hay necesidad de espresar el gobernador presente, ó el gobernador pasado. Esta es cuestión de buen sentido. Sin mas discusión quedó aprobado el art. 12.

Igualmente lo fueron sin debate los artículos 13, 14 y 15. Leído el 16, decía así: «Los gobernadores de provincia, bajo su responsabilidad, están obligados a obedecer las disposiciones y órdenes del gobierno que al efecto se les comunican por el conducto debido, sin que puedan ser responsables de su obediencia.» El Sr. ALVAREZ: Tengo alguna esperanza de que el gobierno y la comisión tomen en cuenta lo que voy a decir, y se decidan por la supresion de ese artículo; si no es así, lo sentiré por el decoro del gobierno y por el de la comisión. Este artículo sobre en la ley. De las dos partes que contiene, la una es inútil é impertinente, y la otra peligrosa, envolviendo ademas una doctrina que no puede aceptarla de buena voluntad el señor ministro de la Gobernacion. Dice el artículo: «Los gobernadores de provincia, bajo su responsabilidad, están obligados a obedecer las disposiciones y órdenes del gobierno que al efecto se les comunican por el conducto debido, sin que puedan ser responsables de su obediencia.» ¿Qué quiere decir esta parte del artículo? ¿Que los gobernadores son responsables del poder tienen que obedecer las disposiciones de sus superiores? Pues no hay necesidad de decir esto, bastando como basta el primer párrafo para comendarme, por lo cual esa parte del artículo es, como dije, inútil é impertinente. Quanto esto, ¿cuánta pérdida al por el conducto debido? No se ha de suponer tan estúpido a un gobernador, que obedezca órdenes que no emanan de un superior suyo y no veigan por el conducto correspondiente.

Pero toda la importancia de este artículo se halla en sus últimas palabras, ó sea en su segunda parte. Después de lo que ya he leído se añade: «sin que puedan ser responsables de su obediencia;» y eso es una cosa muy grave. Recuerdo que en el proyecto presentado al Congreso se decía: «sin que puedan hacerse responsables de su obediencia;» pero a pesar de haberse suprimido el adverbio ahora, todavía envuelve esa final una idea peligrosa y absurda según los principios del derecho penal. ¿Qué quiere decir que los gobernadores cumplirán las órdenes de sus superiores no siendo responsables de su obediencia? ¿Se quiere decir de una manera absoluta que los gobernadores han de perder la facultad de discurrir, obedeciendo de una manera ciega y automática las órdenes que se les den, aunque sean atentatorias? Este principio no puede establecerse en ninguna ley. La irresponsabilidad de los funcionarios públicos por el cumplimiento de órdenes superiores, está calificada en el Código penal; pero esa excepción de responsabilidad, según esta, por haber obrado en virtud de obediencia debida. Cuando esto se ha suprimido aquí, ha sido por algo, y para algo, y ese algo es fuere y contrario a los eternos principios de la moral y de la justicia.

Si esa parte del artículo no quiere decir otra cosa que lo que simplemente espresa, debe suprimirse: si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, debe suprimirse tambien, por estar en pugna completa con los santos principios a que me refiero. Y no diga el señor ministro de la Gobernacion que sobre esta materia hay habiendo como no hay, y que esto en el mundo, no se convierte en automática, y que nunca es responsable de sus actos, la obediencia que no puede sostenerse mas que la escuela que niega el libre albedrío, la razón, la virtud, el cielo, el infierno, todo. Pero si se quiere un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, entonces preguntaría: ¿no han de ser juzgados como los demás funcionarios con arreglo al art. 8.º del Código penal? ¿Y qué dice este artículo? (Leyendo): «Están exentos de responsabilidad criminal el loco ó demente, el menor de nueve años, etc.»; y al llegar al párrafo 12, el que obra en virtud de obediencia debida. Y antes dice el párrafo 11: «El que no es en cumplimiento de un deber, o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.» ¿Será responsable el oficial que manda el piñete que pasa por las armas a ser juzgado en consejo de guerra? No, porque ha cumplido con su oficio ó cargo. Pero decía el otro día el señor ministro de la Gobernacion que en leyes que tienen muchos artículos, como el Código, no pueden considerarse sus disposiciones de una manera aislada, por el enlace que tienen con otras; y añadió que en los artículos 286 y 287 se halla la explicación de las ideas contenidas en el artículo 8.º Pues bien; veamos estos artículos, los cuales dicen así:

286. «El empleado público que se negare abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores, incurrirá en las penas de inhabilitación perpetua especial y arresto mayor.» 287. «El empleado que habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecución de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere después que a peñas hubieren desaprobado la suspensión, sufrirá la pena de inhabilitación perpetua especial y prisión correccional.» ¿Está la ley en armonía con esos artículos? Pues estos hablan del que se niega a prestar la debida obediencia, porque eso y no otra cosa quieren decir. La obediencia ciega no puede proclamarse por ninguna escuela ni por ningún pueblo del mundo, no yo digo civilizado, pero ni aun el mas barbaro. Veamos, si no, qué clase de autoridades hay en el mundo, y si se les debe obedecer ciegamente. La primera es la autoridad paterna. ¿Qué diría el señor ministro de la Gobernacion si se sometiera en su fallo la causa criminal formada contra un hijo que hubiere robado por mandato de su padre? Reglamentariamente fallaría enviando a presidio a uno y a otro. El hijo debe obedecer al padre, pero solo en lo que sea justo; y si roba ó mata por mandato de este, no le servirá eso de defensa contra las penas que marca el Código. Autoridad del sacerdocio. Tampoco en este se le exige a nadie lo que se llama obediencia ciega. Si, lo que Dios no quiera, mandase un prelado un sacerdone predicar proclamando la doctrina de Lutero, debería obedecerle? ¿Le serviría de disculpa la orden de su prelado? Vengámonos a la autoridad militar. La disciplina y la subordinación son de absoluta necesidad en la milicia

pero se le exige al soldado una obediencia ciega, ó solo la obediencia ciega? El jefe que está de guardia en el Principado manda á esta, ponga por el ejemplo, hacer fuego al campamento de S. M. ni pasar por delante de Corcos. ¿Qué haría el consejo de guerra? ¿Absolvería á esta tropa porque en tal caso hubiera obedecido la orden de su jefe? He aquí, pues, como la obediencia ciega no puede admitirse de ningún modo, ni tampoco exigirse á nadie.

Resultado de todo lo dicho que la primera parte del artículo que se discute es inútil é impertinente, y que la segunda envuelve una idea peligrosa, si no es reducida en su extensión al artículo 8.º del Código penal en su parte relativa á establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

El Sr. ALVAREZ: El señor ministro de la GOBERNACION: Contra el precepto de Horacio, que recomienda el *suaviter in modo, fortiter in re*, el Sr. Alvarez ha estado hablando en la argumentación con el artículo 8.º del Código penal. Si lo que se quiere es establecer un privilegio en favor de los funcionarios del orden administrativo, repito que el artículo no puede pasar, porque aprobarlo sería un baldón para el Senado y un baldón para el gobierno, contenido que contiene una cosa que, como he dicho antes, es contraria á los eternos principios de la moral y de la justicia.

no hay derecho nunca para gobernar al hombre, que es un ser racional, como si fuera un autómata. Pero por la misma razón de que en el que obedece es preciso reconocer algún criterio, no ha querido tampoco que esa obediencia sirva de pretexto al empleado, y se convierta en complicidad. La comisión ha querido resolver el problema de dejar á la administración toda su acción desembarazada y en toda la plenitud de su existencia, la cual consiste en esa obediencia racional, evitando al mismo tiempo que á su sombra se cometa impunemente un atentado.

Por lo demás, en punto á la obediencia hay que distinguir tres clases de mandatos: las leyes y las sentencias de los tribunales no admiten examen, no admiten escusa en lo tocante á su cumplimiento; pero hay otros mandatos que no son los de las leyes ni los de los fallos de los tribunales; y esos están dentro de la discreción del que obedece, y en ellos es donde debe evitarse la complicidad.

Se dirá, sin embargo, si crees que la obediencia no debe ser absoluta y automática, ¿por qué os resistís á añadirle en el artículo el adjetivo *debida*? No lo añadimos, en primer lugar, porque esa palabra no resuelve la cuestión, y en cambio suscita los inconvenientes que ha indicado el señor ministro, dando motivo á los funcionarios públicos para vacilar en el cumplimiento de las órdenes que se les dirijan; y en segundo, porque después del debate que ha habido, tanto en este como en el otro cuerpo, relativamente á este punto, queda ya perfectamente esclarecido, que la obediencia no exige de responsabilidad á un empleado cuando se trata de la ejecución de un crimen.

No molesté más al Senado. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la discusión. Ocupando la tribuna el Sr. Barroeta y Aldamar, leyó un dictamen relativo al proyecto de ley sobre los derechos que debe adender al algeid en rama sin pepita; y el señor presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente. Se levanta la sesión. Eran las cinco y cuarto.

REIFICACION. Al final de la sesión de ayer, después de hablar por última vez el Sr. Vazquez Queipo, se omitió involuntariamente insertar las siguientes palabras: «Sin más debate, preguntase si se tomaba en consideración la enmienda del Sr. Gomez de Laserna, y el acuerdo fué negativo.»

ESTRANJERO.

Dijimos ayer que el proyecto de ley relativo á la conversión de la deuda, aprobado en el Cuerpo Legislativo francés por gran mayoría, habia sido remitido al Senado el lunes. Hoy nos anuncia el telegrafo que este alto Cuerpo la aprobó también por unanimidad, siendo muy probable que el gobierno la promulgue inmediatamente, haciéndola obligatoria desde el momento.

Al decir de algunas correspondencias, el gabinete demostró sumo interés en que se resolviera con premura la ley citada por los cuerpos colegisladores, y ha contrariado mucho la dilación sufrida en la Cámara popular, sobre todo, por los sacrificios que impone al tesoro, lo cual ha producido algun descontento en los altos círculos oficiales.

Fuera de esto, no dicen los periódicos de París cosa mas interesante.

Un diario extranjero afirma que la colección de documentos relativos á la cuestión americana presentada por el gobierno inglés al Parlamento, hace suponer que las deliberaciones parlamentarias versarán principalmente sobre este asunto, y un corresponsal de aquella corte confirma la noticia, diciendo que la cuestión del bloqueo de los puertos del Sur será iniciada en la Cámara de los Comunes, por una fracción favorable á que aquel se anule.

Con efecto, ya un diputado, M. Gregory, ha dicho en la discusión del mensaje al trono que muy pronto dirigirá una interpelación, consultando el parecer de la Asamblea, en vista de los datos que prueban la ineficacia de un bloqueo que puede calificarse de insulso.

Por las cartas y periódicos procedentes de Italia, vemos que sigue en fermentación el espíritu público en aquella península. Continúan los disturbios y las manifestaciones patrióticas en varios puntos, á pesar del celo de las autoridades; no há mucho han ocurrido algunos desórdenes en Frato, Siena, Pissa y Arezzo. En Sicilia no hay tampoco tranquilidad alguna.

Las Camaras italianas prosiguen los debates acerca de la ley que establece un impuesto sobre las compañías industriales, pero el ministerio no parece muy seguro ni goza de la confianza absoluta del monarca. Un telegrama de ayer, recibido anoche, afirma que el presidente del Consejo no está muy acorde con sus compañeros, y que es inminente un cambio de gabinete.

Escriben á la *Gaceta de Colonia* que ha disgustado mucho al Austria la actitud del gobierno de Baden en la Dieta con respecto á la cuestión del Hesse electoral. Además, indica haberse dirigido una invitación á muchos representantes de aquel país en los diferentes Estados alemanes para que regresen á Viena, puesto que el ministerio austriaco parece desear arreglar el asunto de que se trata en el plazo mas breve posible.

También se activan, aunque sin prometer un resultado próximo, las negociaciones entabladas entre los varios reinos de Alemania por el arreglo de la constitución federal vigente. De Berlín dicen que el Austria ha conseguido formar una especie de coalición con los cuatro reinos de Wurtemberg, Baviera, Hannover y Sajonia, y los ducados de Hesse-Darmstadt y de Nassau, para proponer, en contestación á la nota última de la Prusia, que se abran deliberaciones por medio de conferencias ó de otra manera cualquiera, tomando por base el programa austriaco. Parece que los gobiernos coaligados han enviado al gabinete de Berlín notas idénticas, sometiéndole esta proposición, aunque sin tocar el punto que se refiere á la garantía de las posesiones no alemanas del Austria.

Signen celebrando sus sesiones las cortes de Prusia. La Cámara alta ha votado, sin discusión, una ley aumentando considerablemente la fuerza del ejército. La opinión pública y la prensa se muestran hostiles á esta ley, participando de los mismos sentimientos la Cámara de los diputados; hasta la *Gaceta Universal* de Berlín, que hasta hace poco la defendía, la ataca hoy resueltamente. Desde luego se comprende que es injustificable el aumento del ejército prusiano en tan grande escala, mientras no estalle una guerra general en Europa ó sea comprometida la Prusia á sostener una lucha con cualquiera otra potencia.

Un despacho telegráfico procedente de Frankfurt cuenta que ciertos rumores declaran que la corte de Viena ha seguido con la de París una correspondencia diplomática, cuyo asunto es provocar la intervención en Turquía de las potencias que autorizaron el convenio firmado en la última de aquellas ciudades. No carecen de interés las nuevas que llegan del

Montenegro: según ellas nos comunican, parece que el príncipe Nicolás acaba de abrir la sesión de la comisión legislativa encargada de elaborar un nuevo Código, conforme á las tendencias y costumbres de los slayos; pero basado al mismo tiempo sobre las legislaciones europeas.

Por el último correo recibimos algunas noticias de América que son muy graves. Sin ser decisiva, la lucha continúa con encarnizamiento por ambas partes. Los confederados parecen resueltos á defenderse hasta gastar el último hombre y la última moneda; el gobierno de Washington, á su vez, prosigue su plan de ataque con una tenacidad y una constancia inquebrantables. En cuanto á las operaciones militares, es difícil señalarlas un término; porque los obstáculos principales, no solo no han sido removidos, sino que ni siquiera se ha intentado hacerlo. La dificultad está en penetrar en los Estados del Sur, para lo cual es necesario flanquear montañas, atravesar desfiladeros y sitiar ciudades fortificadas, imposibles de rendir para aquellos combatientes.

Respecto á la última batalla, como la llaman pomposamente los diarios norte-americanos, habida en Sommerset ó Mill Spring entre federales y confederados, dice *La Crónica* de Nueva-York, refiriéndose á informes de Louisville, que la derrota de los disidentes fué completa. Después de haber conseguido trasladar al otro lado del río dos piezas de artillería y cerca de 50 carros, los abandonaron, con todas las municiones, en el depósito de Mill Spring. En seguida arrojó las armas el ejército, y se dispersó por los senderos de las montañas en dirección á Monticello; pero le pintan los diarios del Norte tan completamente desmoralizado, que no podrá permanecer mucho tiempo en Tennessee.

Los efectos capturados al fin de la refriega presentan un valor considerable, y son los siguientes: 8 cañones de 6 y dos del modelo de Parrot, con sus correspondientes cajas llenas de municiones, 100 carros, 1,400 caballos y mulas, varios cajones de armas, de 500 á 1,000 fusiles, casi todos de chispa, pero en buen orden; provisiones suficientes para tres días y todo el material de sanidad. Las fuerzas federales que tomaron parte en la acción ascendían á 8,000 hombres y á cerca de 10,000 las de los confederados. Las pérdidas de estos últimos, sin contar con el material de campaña de que queda hecha mención, se calculan de 115 muertos, incluso el general Zollicoffer, 116 heridos y 45 prisioneros; las de los federales ascienden á 39 muertos y 127 heridos.

Segun escriben de Washington, la derrota que últimamente han sufrido los separatistas en el Kentucky ha producido la dispersión de su ejército, aunque hacen preparativos para impedir la marcha de los federales sobre Norfolk. El ministro de la Guerra proyecta organizar militarmente los esclavos negros que se presenten.

Nada oficial se sabe aun acerca de la expedición del general Burnside, pues los muchos despachos que se han recibido, de origen separatista los unos y federal los otros, solo sirven para embrollar y confundir al público, de cuya paciencia y credulidad se está abusando de un modo bien extraño.

De este cúmulo de partes, noticias y cartas se desprende, primero: que los del Norte creen y los del Sur temen que la expedición de Burnside tiene por objeto apoderarse de Norfolk, Wilmington, Newbern ó la isla de Roanoke; y segundo: que en todos esos puntos y en otros muchos se ha visto la escuadra de Burnside, compuesta aquí de 43 y 57 buques á un mismo tiempo; alta de 30; en este lado de 48 y en el otro de 125; lo cual supone, ó que la escuadra de Burnside posee el don de ubicuidad, ó que hay cinco escuadras con nada menos que 303 buques de todas clases. Mientras tanto, lo cierto de todo es que el gobierno de Washington ignora completamente el paradero de la susodicha expedición, y que en el ministerio de Marina no se ha recibido ningún parte oficial de ella.

Por el vapor *Atlantia*, que salió de Port Royal el 20 de enero último, tenemos noticias de la Carolina del Sur y de Georgia. El general Sherman no se ha movido todavía, pero se creía generalmente que estaba preparando una expedición contra Savannah. S un despacho de esa ciudad, parece que 40 ó 50 buques de la escuadra federal habian remontado el río Broad hasta 15 millas mas arriba de Port Royal, con el objeto probable de desembarcar tropas en el territorio de Georgia. El corresponsal del *Commercial Advertiser* de Nueva York asegura que los confederados han abandonado el fuerte Pulaski.

Casi todos los periódicos que de allí vienen aseguran que las declaraciones de los diarios europeos contra la obstrucción del puerto de Charleston, no tiene mas objeto que buscar pretexto para una intervención extranjera.

También aseguran que el gobierno del Sur acaba de enviar á Europa una memoria militar, cuyo objeto es contestar á las suposiciones hechas por los ministros del presidente Lincoln, y demostrar que los ejércitos del Norte no tienen ni la fuerza, ni la organización, ni el material que en Washington se les supone.

Además, en este documento se trata de probar que los recursos militares de que dispone el Sur le permiten sostener una lucha por lo menos de tres años; que ha concentrado sobre el Potomac un cuerpo de ejército considerable y bien atrincherado, y que mientras no sea destruido por el Norte, lo cual se considera en la memoria como imposible, no se llegará á un resultado decisivo.

*La Patrie* no atribuye importancia militar á las operaciones del Norte, y añade que si para la primavera próxima no han atacado y vencido las fuerzas federales al ejército confederado sobre el Potomac, habrá demostrado á la Europa que es incapaz de vencer al Sur.

En Nuevo Méjico continúa la guerra civil. A última fecha se creía que los tejanos, en número de 1,500, intentarían atacar el fuerte Craig. Santa Fé ha sido declarado en estado sitio.

GACETILLA DE LA CAPITAL.

Boletín religioso. El beato Juan Bautista de la Concepción.—El religioso orden de Trinitarios Descalzos reconoce por su fundador y padre á este insigne español, beatificado por la santidad de Pio VII en el año de 1819. Los prodigios que el Señor ha obrado por su poderosa intercesión antes y después de su muerte, y la fama de sus virtudes que habia circulado por toda Europa, movieron muy principalmente á la silla apostólica á proceder á su beatificación, si bien puede averiguarse que esto mismo sirvió de Dios fué un acierto, especialmente por su contemplación y penitencia.

Fiestas religiosas. Se gana la indulgencia plenaria de cuarenta horas en la iglesia de monjas Trinitarias, donde por la mañana habrá misa mayor con sermón, que predicará el beato Juan Bautista D. Bonifacio Herrero; por la tarde, antes de reservar, habrá obsequio de la Virgen.

En el Caballero de Gracia se celebrará una solemne misa mayor con manifiesto y sermón, que predicará D. Pio Hernandez Fraile en obsequio de la Virgen Santísima.

En la iglesia de Jesus Nazareno se practicará el culto semanal al Divino Redentor.

Continúa por la tarde la novena de los Servitas en su iglesia titular, predicando D. Juan José Moreno. Por la noche predicará en el oratorio del Olivar don Félix Lopez Soldado.

Visita de la Corte de María. Nuestra Señora del Destierro en San Martín ó en San Sebastian.

Ayer cometi6 un desliz con instinto muy certero un entendido portero del señor Romero Ortiz.

Viendo que en la dirección un caballero algo toso no muy majío, y de aire foso se colaba de rondón,

Coji6le por la levita, mas bien vieja que muchacha, diciendo: «Con esa fecha nadie entra aquí de visitas!»

Mas con hinchada nariz el otro dijo:—«¡Traidor! ¿Sabes quién soy?—¡No, señor!—Pues yo soy Romero Ortiz.»

Parece que el alcalde del Puerto de Santa María, que quiere mucho al Sr. Barca, se ha puesto malo de pensar. En el frío que su elegido está pasando en Madrid.

Capaz sería este señor alcalde, si enfermase el joven orador casero, de atribuir á los enemigos ocultos del diputado el frío que está haciendo en esta corte.

¡Ay, señor don Luis Mayans, qué dolor, señor don Luis; dos presidencias le ofrecen, y al cabo se queda sin ninguna!

¡Ay, señor don Luis Mayans! ¿Conque le ha dejado al fin, á usted, nacido en Valencia, á la luna del país?

¿Conque entre Mon y entre Isturiz, estando usted en Madrid, las presidencias atrapan, dejando á usted en un tris por puertas.

Con el señor Ros de Olano y usted, mi señor don Luis, tiene la union dos personas que siempre coloca, y.... no lo hace.

La Verdad ha empezado á publicar una novela titulada *Castillos en el aire*. ¡Gracias á Dios que los diarios del gobierno empiezan á tener cabida idea de su misión!

He aquí el sumario del número de *La América* correspondiente al día 8.

Revista extranjera, por M.—De la influencia de lord Byron en la literatura contemporánea, por D. Antonio Alcalá Galiano.—Dos de mayo, (continuación) por don Antonio Benavides.—Examen de la nueva organización de la isla de Santo Domingo, por D. José Manuel Aguirre Miramon.—Candidatos al trono de Méjico, por A.—Suelto.—Una lámina en sangre, por D. Guillermo Forteza.—Al amor de la lumbre (continuación), por D. Luis García de Luna.—La noche, por D. José Selgas.—La diplomacia economista, por D. José Joaquín de Mora.—D. Francisco de Aragón y la libertad mercantil de Cuba, por D. Félix de Bona.—Cuestión de los Estados Unidos, por D. José Arias Miranda.—Muestra de la memoria elevada al Excmo. señor ministro de Fomento por la dirección general de agricultura, industria y comercio, por A. B.—La Cruz del matrimonio, el público y la geografía, art. 3.º (continuación), por D. Manuel Cañete.—Poesía, por el duque de Rivas.—Cántigas, por D. A. Cánovas del Castillo.—Dos ángeles, por el marqués de Aunon.—Suelto.—Revista de la quincena, por D. Nemisio Fernandez Cuesta.

El 8 por la tarde, dice un periódico de Sevilla, ocurrió un suceso doloroso en el palacio de San Telmo. Habiendo mandado al cuerpo de guardia cuarenta paquetes de cartuchos para la guarnición de la misma, en el acto de distribuirlos y mientras el jefe asistía á la mesa de SS. AA., no sabemos si por un descuido, falta de precaución ó otra causa, se incendiaron diez de aquellos, resultando lastimados, según parece, diez soldados, uno de los cuales dióse que perdió la razón en el momento.

La horrible explosión de los cien cartuchos, que estuvo á punto de asfixiar á muchos soldados, inundando gran alarma en palacio; los centinelas dieron la voz de *¡las armas!* acudió la servidumbre y muchas personas al lugar del suceso, y por último, tan pronto como los principres tuvieron conocimiento de él, se presentaron en el sitio, mandando buscar inmediatamente á su médico para que prestase los primeros socorros: entre tanto se socorrió con todos los auxilios posibles á los heridos por orden de SS. AA., quienes afectados profundamente desistieron de concurrir al teatro, adonde tenían dispuestos asistir aquella noche.

Parece se sigue activamente la causa contra Manuel Olmo, camarero del café Oriental, que hirió hace algun tiempo con un puñal á un caballero concurrente al mismo establecimiento. El herido se encuentra ya afortunadamente bien, pero después de treinta y ocho días de asistencia facultativa.

Van á proveerse por concurso en el cuerpo facultativo de archiveros-bibliotecarios las dos últimas plazas de ayudantes de la clase de terceros con destino al servicio de bibliotecas, dotadas una y otra con el sueldo anual de 6,000 rs. y ventajas de escala en el cuerpo.

Dice *La Crónica* de Ambos Mundos: «Los aficionados á la ópera asistentes continuos al Teatro Real manifiestan su extrañeza y su disgusto al ver que pasa un día y otro día y no se pone en escena lo que se ha convenido en llamar el *Idilio* de Bellini, *La Sordaniola*. Que el empresario M. Bagier trabaje sin desamparo para que se le permita prolongar la temporada cómica; que con este objeto obligue á los artistas de su teatro á elevar una exposición al gobierno que economice el gas hasta el punto de conseguir que las óperas se canten verdaderamente de noche; que suba el precio de las localidades y haga lo que él llama *reformas*; todo esto y mucho mas lo comprendemos, porque al fin y al cabo no es mas que redondear el negocio; pero lo que no podemos comprender es que leve su falta de complacencia para con el público hasta el punto de negarle la ejecución de una ópera que oye siempre con encanto y que no exige nuevos gastos. Y ya que del Teatro Real nos ocupamos, aconsejaremos al director que orquestas que no se duerman sobre sus bancales,